



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 107

Miércoles 3 de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento para la organización y régimen de la asociación general de ganaderos del reino, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de marzo de 1854 (1).

TITULO CUARTO.

DE LA COMISION PERMANENTE Y DEL SINDICO DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I.

De la comision permanente.

Art. 66. La comision permanente se compondrá del presidente de la asociacion y de 15 vocales ganaderos elegidos por la asociacion en junta general. La comision permanente será auxiliada por los empleados de la asociacion, asistiendo á sus sesiones los que lo hacen á las juntas generales y con el propio carácter.

Art. 67. Son atribuciones de la comision permanente:

1.º Promover ante el gobierno, las autoridades y el presidente de la asociacion los asuntos que consideren de interes general para la ganaderia.

(1) Véanse los números 102, 103, 105 y 106.

2.º Desempeñar los encargos que las juntas generales y el presidente le cometan.

Art. 68. La comision permanente, para desempeñar sus atribuciones, se dividirá en las secciones que considere necesarias.

Art. 69. En la discusion y deliberacion de los negocios, observará la comision permanente las reglas señaladas para las juntas generales en cuanto le sean aplicables. Se llevarán actas de sus reuniones.

Art. 70. La comision permanente se reunirá por lo menos una vez al mes, y las demas que se juzgue conveniente.

CAPITULO II.

Del síndico de la asociación.

Art. 71. Corresponde al síndico de la asociacion vigilar y reclamar al presidente y las juntas acerca del cumplimiento de las leyes, órdenes y reglamentos del ramo, y en especial del presente, y excitar el celo de la presidencia, comision permanente y empleados, para que todos procuren el fomento y prosperidad de la ganaderia.

TITULO QUINTO.

DE LOS EMPLEADOS Y DEPENDENCIAS DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I.

Del abogado consultor.

Art. 72. Las obligaciones y atribuciones del abogado consultor son, á saber:

1.º Dar dictámen en todas las cuestiones de derecho.

2.º Darlo tambien, bajo su responsabilidad, sobre

la formalidad, legitimidad y suficiencia de las fianzas que presenten los emplados de la asociacion, que están obligados á darlas.

3.º Envacuar los informes que le pidan, y redactar las representaciones, consultas y demas escritos que le encarguen el presidente, la junta general y la comision permanente.

4.º Defender como abogado á la asociacion en todos los pleitos y negocios contenciosos que la misma tenga en los juzgados y tribunales de la corte, sin percibir derechos cuando estos los haya de pagar la asociacion.

5.º Asistir á la Comision permanente sobre los asuntos que hayan de promoverse ó seguirse fuera de la corte, y redactar las instrucciones que la misma acuerde para los agentes procuradores.

6.º Llevar un registro de todos los pleitos que dentro y fuera de la corte se sigan á nombre de la asociacion, y dar cuenta de su estado á las juntas generales todos los años, y al presidente y la comision permanente, siempre que los mismos se la reclamen, ó él lo considere conveniente.

7.º Asistir á las sesiones de las juntas generales, las de apartados y comision permanente para ilustrarlas en los negocios propios de sus atribuciones, y en aquellos sobre que le pidieren dictámen.

CAPITULO II.

Del secretario.

Art. 73. Corresponde al secretario de la asociacion:

1.º Desempeñar todos los negocios propios de su destino, con el presidente, con la junta general, con la de apartados y con la comision permanente, siendo el único secretario de estas corporaciones.

2.º Extender las actas, y certificar los acuerdos de las juntas generales, la de apartados y comision permanente, llevando libros separados para esta y aquellas.

3.º Extender y firmar igualmente los libramientos que expida el presidente, para que el tesorero pague los gastos de la asociacion.

4.º Asistir á los arqueos y extender las actas de ellos que deben existir dentro del arca.

5.º Cuidar bajo su responsabilidad de los expedientes y papeles de la secretaría, así como de que todos sus empleados desempeñen con exactitud sus destinos.

6.º Dividir con la aprobacion del presidente los negociados de la secretaría, encomendando á cada uno de los oficiales y escribientes los que hayan de despachar.

7.º Desempeñar todas las demas atribuciones y obligaciones subsistentes de las que á los secretarios

de acuerdos y de la presidencia imponen las ordenanzas, los reglamentos generales de la administracion y los particulares del ramo.

Art. 74. Además de desempeñar las obligaciones de su destino, el secretario debe gestionar cuando el Presidente se lo ordene en todos los Ministerios y oficinas de la corte, para el pronto y buen despacho de los negocios pertenecientes á la Asociacion.

CAPITULO III

Del Contador y del Archivero.

Art. 75. Corresponde al Contador:

1.º Llevar la cuenta y razon de los caudales de la Asociacion, interviniendo sus ingresos; para lo cual tomará razon de los caudales que recibe el Tesorero, y de los que tengan entrada en el arca.

2.º Tomar razon de los libramientos que expida el Presidente.

3.º Llevar los libros necesarios para registrar con separacion los ingresos y salidas de los fondos de la Asociacion.

Estos libros estarán rubricados por el Presidente.

4.º Examinar, y hallándolas conformes, conservar las declaraciones que el Tesorero debe dar de haber tomado á su satisfaccion las fianzas de los visitadores encargados de recaudar los valores de la Asociacion.

5.º Cuidar de que los mismos visitadores verifiquen la cobranza de los derechos de la Asociacion, sin invertir mas dias en ella que los absolutamente necesarios, segun las circunstancias de cada provincia; de que los fondos que recauden, ingresen en tesoreria; de que presenten sus cuentas en el tiempo señalado, y cumplan con todas las demas obligaciones que les impone el reglamento particular de 15 de marzo de 1852.

6.º Vigilar para que los fondos de la Asociacion ingresen en el arca; para que así el Tesorero como los demas funcionarios llenen los deberes que en esta parte les están impuestos, y se evite toda malversacion, haciendo sobre ello las excitaciones y reclamaciones oportunas al Presidente, siempre que sea necesario.

7.º Presentar todos los años á las Juntas generales un estado de los caudales que haya en arcas y en poder del Tesorero, y otro de las cantidades que por todos conceptos se adeuden á la Asociacion, así como de las que esta sea en deber.

8.º Reclamar en tiempo oportuno las cuentas del Tesorero, de los Visitadores y de todos los demas que deban darlas; examinarlas, y hacer que se satisfagan los rousos que les ponga; y extender su censura en cada una de ellas, quedando concluido este trabajo en el mes de febrero todos los años.

9.º Formar para el mes de marzo los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación en el año siguiente.

10. Evacuar todos los informes que se le pidan por la Presidencia, Junta general y Comisión permanente, asistiendo á sus sesiones para ilustrarlas en los negocios que tengan relacion con sus atribuciones, y con el mismo objeto lo hará á las reuniones que celebren los Contadores nombrados en las Juntas generales.

11. Desempeñar todos los demás trabajos que le encomiendan las ordenanzas, reglamentos y acuerdos de la Presidencia, Junta general y Comisión permanente.

Art. 76. Toca al Archivero:

1.º Custodiar en buen orden todos los papeles, libros y documentos del archivo.

2.º Recibir los documentos que deben ingresar en el archivo, anotándolo en los registros é índices generales que por ramos debe llevar.

3.º Facilitar al Presidente, Junta general y comisión permanente, así como á los funcionarios del ramo, cuantas noticias y documentos necesiten para el desempeño de los negocios de interes de la ganadería.

Quando salgan documentos del archivo, recogerá recibo para su resguardo, y cuidará de que sean devueltos á la misma oficina.

4.º Formar índices por materias y razonados, y desempeñar cualquier deber propio de su destino que se le encargue. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Núm. 1481.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Fernando Gonzalez Merino denunciando como abandonada la mina de aguas cargadas de sulfato de sosa, llamada Gregorio, sita en la fuente de Vacia-Madrid, arroyo de capa negra, distrito municipal del referido Vacia-Madrid, cuyo primitivo registrador fué D. José Antonio Omulryan, se publica en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en la secretaria de este Gobierno en el término de quince dias, ó se sirva avisar en otro caso el punto de su residencia con objeto de notificarle administrativamente segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 22 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1482.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Domingo Benito, denunciando como abandonada la mina de carbon mineral llamada Pura, sita en Manzanares el Real, cuyo primitivo registrador se ignora, se publica en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en la secretaria de este Gobierno en el plazo de 15 dias, ó se sirva avisar en otro caso el punto de su residencia para notificarle administrativamente segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 22 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Corregimiento de Madrid.

Condiciones para la venta en pública subasta del solar y escombros de la casa calle del Carmen, núm. 64, con vuelta á la plaza de San Jacinto, pertenecientes á esta M. H. V.

Primera. Se subasta por término de 15 dias el solar y escombros de la casa calle del Carmen, núm. 64, con vuelta á la plaza de San Jacinto, que comprende 1640 pies y 5/16 de otro, á contar desde el siguiente dia en que este anuncio se publique en la Gaceta del gobierno, y su remate tendrá lugar el dia 20 de mayo próximo en las casas consistoriales en el salon destinado para los remates públicos, con asistencia de la autoridad que lo presida y del Sr. procurador síndico del Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. No se admitirá postura que baje de la cantidad de 65,620 rs. en que se halla apreciado dicho solar, y de 8275 rs. en que están valuados los escombros en él existentes.

Tercera. Las cargas son un censo perpetuo de 65 mrs. y un cuarto de gallina, y la de aposento 95 rs. y 20 mrs. anuales, pues la de farol se considera redimida.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante los gastos de remate, escritura de venta y copias para Madrid, derecho hipotecario que debe satisfacerse á la Hacienda pública, toma de razon en el registro de hipotecas, y cualquiera otro, pues que ha de ingresar integro el precio del remate en las arcas municipales despues de rebajadas las cargas con que dicho solar está grabado.

Quinta. Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán, al empezarse la subasta, haber hecho previamente en la Caja general de depósitos entrega de 4500 rs. en metálico efectivo, los que serán devueltos á todos los postores excepto aquel á cuyo favor quedese adjudicado el indicado solar.

Sexta. El remate quedará abierto desde el siguiente dia al señalado para que tenga efecto y por término de ocho dias para la mejora del cuarto, á cuyo fin retardará el expediente el escribano de esta Alcaldía-corregimiento.

to Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid que autorizará el expresado acto.

Sétima. El rematante, caso de no haber mejora del cuarto, habrá de entregar el precio líquido del remate en la depositaria del Excelentísimo ayuntamiento en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá efecto precisamente á los ocho dias siguientes al en que se verifique la comunicacion de la aprobacion del remate por a superioridad, previniéndose que de no verificarse lo uno y lo otro, perderá la cantidad depositada, que quedará á beneficio de los fondos municipales.

Madrid 27 de abril de 1854.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Quinto. 1

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta en la villa de Pelayos, ciento sesenta y cuatro pinos maderables de esta jurisdiccion, tasados en la cantidad de 1802 reales, estando señalado para su remate y con arreglo á los arts. 63, 68 y 79 de la ordenanza de montes el dia 15 del corriente mayo y hora de diez á doce de su mañana en la sala consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Sevilla la Nueva, dotada con 9 rs. diarios y casa, cuya dotacion se satisfará con 800 rs. del fondo de propios, y el resto segun determine el ayuntamiento, quedando en beneficio del profesor 10 rs. por cada parto y golpes de mano airada; siendo cargo del profesor la asistencia de cirujía, medicina y rasura. Presentarán sus solicitudes por término de un mes al ayuntamiento francas de porte.

Estándose practicando la rectificacion del padron de riqueza de la villa de Arganda, se hace saber á todos los vecinos, ganaderos, terratenientes y colonos, que tengan ó cultiven fincas en su término jurisdiccional, se presenten á dar por escrito las relaciones segun instruccion en el término de ocho dias, apercibidos que no lo haciendo se hará por la junta pericial, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil se saca á pública subasta la pesca del rio Jarama, enclavada en la jurisdiccion de Arganda, y para sus dos remates, y el de la cámara titulada Pontifical, están señalados los dias 7 y 14 del corriente mayo de

diez á doce de la mañana en la sala capitular de Arganda.

No habiendo habido postór al arriendo del granero llamado Pósito, perteneciente á los propios de la villa de Daganzo de arriba, el Ayuntamiento ha señalado para nuevos remates los dias 11 y 20 del corriente mayo de once á doce de su mañana en la casa consistorial.

Sociedad minera La Riojana.

Habiéndose aumentado las propiedades de esta empresa con la compra que la misma hizo de la mina S. Federico, ejecutada por los acuerdos de la junta general de señores accionistas, se previene á los mismos que desde el dia 1.º de mayo hasta el 15 del mismo se hallarán las nuevas láminas en poder del señor vice-presidente, calle de la Montera, núm. 30, cuarto tienda, á fin de que se sirvan pasar á cangearlas por las antiguas que deberán presentar, cancelando á la vez los dividendos porque se hallen en descubierto en que lo hagan, hasta la fecha que no deberán pasar del 15 del corriente mes de mayo. 6

Se arrienda á pasto y labor la dehesa Ablates y valdio Malagoncillos, cuyas dos fincas forman una sola posesion bajo las mismas lindes. Su cabida es de 2,621 y 1/2 fanegas de tierras de 500 estadales: está en la jurisdiccion de Almonacid de Toledo á menos de dos horas de distancia de la estacion de Villasequilla.

La persona que quiera tratar puede verse con don Antonio Rubio, calle de Fuencarral, núm. 22, todos los dias de nueve á doce por la mañana y de cuatro á seis por la tarde. 4

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los estados para llevar el registro de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al dia 22 del próximo pasado abril.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 48 á 56

Cebada de 17 á 19

Algarrobas... de á 31

Madrid 2 de mayo de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 12.